



# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

## Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI  
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso  
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX  
Encargado de la Dirección: Lic. Sergio de Jesús Palomo Mena.

**-SUMARIO-**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETO 2/2024**

POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN LOS CIENTO SEIS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN CON MOTIVO DEL ALTO RIESGO GENERADO POR EL HURACÁN MILTON; Y SE SUSPENDEN ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES Y ESCOLARES Y PLAZOS, COMO MEDIDAS TEMPORALES DE PREVENCIÓN DE RIESGOS; Y SE PROHÍBE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, COMO MEDIDA TEMPORAL DE PREVENCIÓN SANITARIA, AMBOS ANTE EL PASO DEL HURACÁN MILTON POR EL ESTADO DE YUCATÁN Y SUS POSIBLES AFECTACIONES..... 4

**ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**

**CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**

AVISO..... 9

**PODER LEGISLATIVO**

**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**

**ACUERDO ASEY 05/2024**

POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES, PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, COMO MEDIDA PREVENTIVA DE RIESGOS ANTE EL PASO DEL HURACÁN “MILTON” .....10

## **PODER JUDICIAL**

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-2410-60 DE LOS  
PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE  
LA JUDICATURA, POR EL QUE SUSPENDEN LABORES Y TÉRMINOS  
EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y LAS ÁREAS  
ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
YUCATÁN..... 12**

### **ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO**

#### **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**AVISO ..... 16**

**Decreto 2/2024 por el que se emite la Declaratoria de emergencia en los ciento seis municipios del estado de Yucatán con motivo del alto riesgo generado por el huracán Milton; y se suspenden actividades gubernamentales y escolares y plazos, como medidas temporales de prevención de riesgos; y se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas, como medida temporal de prevención sanitaria, ambos ante el paso del huracán Milton por el estado de Yucatán y sus posibles afectaciones**

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán y presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 12, 13, párrafo segundo, y 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 72, 73, 77, fracción VII, y 85, párrafo primero, de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán, y 253-F, fracción III, de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, y

**Considerando:**

Que Yucatán es un estado vulnerable a la influencia de los ciclones tropicales que se generan en el océano Atlántico occidental, particularmente en el Mar Caribe y en el Golfo de México, según se ha registrado históricamente con los ciclones tropicales Gilbert (1988), Isidore (2002), Emily y Wilma (2005) y recientemente Amanda (remanentes), Cristóbal, Gamma, Delta, Zeta (2020), Grace (2021) y Beryl (2024), los cuales ocasionaron inundaciones en diferentes regiones del estado, daños a infraestructura, agricultura y viviendas, poniendo en riesgo la integridad física y la vida de la población de Yucatán, principalmente la de quienes habitan en las zonas de mayor riesgo.

Que ciclón tropical es el nombre que recibe en general la depresión tropical, tormenta tropical o huracán, siendo los más peligrosos estos últimos considerando la intensidad de sus vientos, superiores a los 118 km/h, y la gran magnitud que pueden alcanzar y que inciden en intensos vientos, mareas altas y lluvias torrenciales.

Que derivado del monitoreo de una baja presión proveniente del Golfo y que durante su trayecto este-sureste ha evolucionado a ciclón tropical, denominado Milton, hasta llegar a ser un evento de gran magnitud, al ser clasificado el 07 de octubre como huracán categoría 5, con vientos superiores que oscilan entre los 210 km/h y rachas de 250 km/h.

Que el citado fenómeno meteorológico continúa con trayectoria este-noreste y ha reducido considerablemente la distancia respecto al estado de Yucatán, al grado que los pronósticos tanto nacionales como internacionales, incluyendo el pronóstico oficial emitido por la Comisión Nacional del Agua a través del Servicio Meteorológico Nacional estableció una zona de prevención por efectos de huracán desde Celestún hasta Río Lagartos, Yucatán; una zona de vigilancia por efectos de huracán desde Río Lagartos hasta Cabo Catoche, Yucatán, y una zona de prevención por efectos de tormenta tropical desde Río Lagartos, Yucatán, hasta Cancún, Quintana Roo.

Que ante este panorama, considerando las características de trayectoria e intensidad de Milton, y su inminente afectación al estado, es necesario activar los protocolos de emergencia contenidos en el Programa Especial de Ciclones Tropicales del Estado de Yucatán y fortalecer las acciones de preparación que se han estado realizando como son el monitoreo del fenómeno, el aviso a la

población a través de diferentes medios de comunicación, la preparación de refugios temporales y la coordinación interinstitucional de los órdenes de Gobierno para la salvaguarda de la población, a fin de coordinar acciones operativas específicas que incluyan los operativos de evacuación, resguardo y auxilio inmediato de la población, los cuales representan una erogación extraordinaria para las dependencias y entidades que en ellas participan, así como la obtención de bienes y servicios necesarios para este fin.

Que el Fondo para la Atención de Emergencias y Desastres del Estado de Yucatán tiene como finalidad, en términos del artículo 2 de sus reglas de operación, el servir como un fondo de financiamiento para que las personas beneficiarias realicen las acciones de prevención, respuesta, recuperación y reconstrucción respecto de los efectos de los desastres y emergencias que afecten a la entidad yucateca.

Que, con motivo de la presencia del huracán Milton se encuentran en inminente riesgo excesivo la seguridad e integridad de la población de los ciento seis municipios, de sus bienes y su entorno por las fuertes, a muy fuertes y puntualmente intensas lluvias continuas extraordinarias y los vientos ciclónicos incluyendo vientos huracanados que han sido registrados por las diferentes misiones de reconocimiento de los aviones caza huracanes del Centro Nacional de Huracanes de la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica, NOAA por sus siglas en inglés, de los Estados Unidos.

Que la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán, define en su artículo 2, fracción IV, como emergencia, la situación de riesgo ocasionada por la inminencia, alta probabilidad o presencia de un desastre que pueda causar un daño a las personas, a sus bienes o su entorno.

Que la citada ley, dispone en sus artículos 72 y 73, que las declaratorias de emergencia serán emitidas por el Gobernador del estado, en caso de que exista una situación de emergencia que propicie un riesgo excesivo a la seguridad e integridad de la población, de sus bienes y su entorno, por lo que se autoriza el uso de los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias y Desastres del Estado de Yucatán; y que estas deberán publicarse en el diario oficial del estado y señalar el listado de los municipios que se encuentran en situación de emergencia, la autorización para acceder a los recursos del fondo, la determinación del motivo de la emergencia y la fecha, a partir de la cual comienza el estado de emergencia.

Que la ley referida establece, en su artículo 77, fracción VII, que es atribución de la coordinación estatal o las coordinaciones municipales adoptar la suspensión de trabajos, actividades y servicios, como medidas de atención de emergencias.

Que, aunado a lo anterior, la Ley de Salud del Estado de Yucatán, en términos de sus artículos 4, fracción I, y 7, apartado B, fracción XVIII, determina que el estado, representado por el titular del Poder Ejecutivo, es una autoridad sanitaria y que, a este, como tal, le corresponde, en materia de salubridad local, dictar las normas técnicas y ejercer el control sanitario en lo que respecta a la venta de bebidas alcohólicas.

Que la ley de salud referida, en su artículo 253-F, fracción III, dispone que los establecimientos y locales autorizados para la venta de bebidas alcohólicas tendrán prohibida la venta y no permitirán el consumo de estas en las fechas y los

plazos determinados, de forma expresa, por el titular del Poder Ejecutivo, en casos de riesgo o emergencia, o por causa de seguridad pública.

Que el Gobierno del estado de Yucatán ha establecido medidas urgentes de atención ante este fenómeno natural, que implica la emisión de esta declaratoria, con la finalidad de que se implementen, de forma inmediata, las acciones y medidas necesarias que permitan proteger primordialmente la seguridad e integridad de los habitantes del estado, así como la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas en todo el territorio del estado, como medida temporal de prevención sanitaria ante el paso del huracán Milton y sus posibles afectaciones.

Que para la presente administración la seguridad y el bienestar de la población es lo más importante, es por ello que se han adoptado medidas inmediatas y urgentes que nos permitan garantizar la salvaguarda de las y los yucatecos, a fin de aminorar, en la medida de lo posible, las afectaciones generadas por este fenómeno natural, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Decreto 2/2024 por el que se emite la Declaratoria de emergencia en los ciento seis municipios del estado de Yucatán con motivo del alto riesgo generado por el huracán Milton; y se suspenden actividades gubernamentales y escolares y plazos, como medidas temporales de prevención de riesgos; y se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas, como medida temporal de prevención sanitaria, ambos ante el paso del huracán Milton por el estado de Yucatán y sus posibles afectaciones**

**Artículo primero.** Se emite la Declaratoria de emergencia con motivo del alto riesgo generado por el huracán Milton.

### **Declaratoria de emergencia con motivo del alto riesgo generado por el huracán Milton**

#### **Artículo 1. Declaratoria**

Se emite la Declaratoria de emergencia en los ciento seis municipios del estado de Yucatán por el alto riesgo generado por el huracán Milton, que pone en peligro la seguridad e integridad de la población, sus bienes y su entorno.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

Esta declaratoria de emergencia abarca los ciento seis municipios del estado de Yucatán y las acciones que se determinen necesarias para la prevención, atención y rescate por la emergencia ocasionada por el huracán Milton.

#### **Artículo 3. Autorización**

Se autoriza, en caso necesario, al Gobierno del estado el uso de los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias y Desastres del Estado de Yucatán, para que se continúe con la implementación y operación de las medidas de prevención, atención y rescate por la emergencia ocasionada por el huracán Milton, para salvaguardar la seguridad e integridad de la población, sus bienes y su entorno.

#### **Artículo 4. Estado de emergencia**

El estado de emergencia comenzará a partir de las trece horas del día de la entrada en vigor de esta declaratoria.

## **Artículo 5. Comité Estatal de Emergencias**

El Consejo Estatal de Protección Civil se instalará en Comité Estatal de Emergencias, para fungir como mecanismo de coordinación de las acciones a emprenderse, en términos de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán.

**Artículo segundo.** Como medidas preventivas y de atención ante la emergencia declarada por el acercamiento del fenómeno meteorológico Milton, se suspenden:

I. Las labores en las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, a excepción de los servicios de emergencia, como hospitales, clínicas y servicios de seguridad pública, y servicios públicos esenciales, por lo que en esa fecha no correrán los plazos y términos legales aplicables a los procedimientos que sean de su competencia; así como los plazos y términos legales de las investigaciones por probables faltas administrativas; por substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa, y los correspondientes a las auditorías ordenadas por la Secretaría de la Contraloría General que actualmente se encuentren en proceso o en seguimiento.

Los plazos y términos previstos en esta fracción no correrán en ninguno de sus alcances y se entenderán prorrogados por un periodo igual al de la duración de la suspensión.

II. La celebración de audiencias, notificaciones, emplazamientos; las actuaciones, requerimientos, solicitudes o promociones realizadas ante las unidades administrativas de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal.

Las notificaciones, emplazamientos; las actuaciones, requerimientos, solicitudes o promociones a que se refiere esta fracción, se entenderán hechas hasta el primer día hábil siguiente al de la suspensión que establece este artículo.

III. Las actividades y servicios escolares de todos los niveles educativos.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las suspensiones comunicadas el día 06 de octubre del año en curso realizadas por la autoridad en materia educativa estatal respecto a los municipios costeros y los adicionales, ello a fin de ratificar las medidas administrativas a las que haya lugar para dar cumplimiento a las políticas de prevención implementadas a causa de la afectación del fenómeno hidrometeorológico.

Las actividades previstas en las fracciones I, II y III de este artículo se suspenderán los días 7 y 8 de octubre de 2024.

Se exceptúa de las medidas de suspensión a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, el derecho a presentar denuncias por actos u omisiones de las personas servidoras públicas de la Administración Pública estatal que pudieran constituir probables faltas administrativas, por lo que se deberán presentar a través del correo electrónico [atencion.contraloria@yucatan.gob.mx](mailto:atencion.contraloria@yucatan.gob.mx). Asimismo, podrán exceptuarse los asuntos que, a consideración de las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, por su urgencia y relevancia así lo ameriten y se presten las condiciones adecuadas.

**Artículo tercero.** Prohibición de la venta de bebidas alcohólicas.

**Artículo 1. Prohibición**

Se prohíbe la venta y el consumo de bebidas alcohólicas, en todo el territorio del estado de Yucatán, por un plazo de veinticuatro horas contado a partir de las diecisiete horas del día de la entrada en vigor de este decreto, en los establecimientos y lugares a que se refiere el artículo 253-A de la Ley de Salud del Estado de Yucatán.

**Artículo 2. Sanciones**

La persona física o moral que infrinja lo dispuesto en el artículo anterior de este decreto se hará acreedora a las sanciones administrativas o penales previstas en los ordenamientos aplicables, según corresponda.

**Artículos transitorios**

**Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y tendrá vigencia en tanto continúe la situación de emergencia prevista en la declaratoria.

**Segundo. Instalación del comité**

El Comité Estatal de Emergencias deberá instalarse en un plazo no mayor de veinticuatro horas a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 7 de octubre de 2024.

( RÚBRICA )

**Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

( RÚBRICA )

**Mtro. Omar David Pérez Avilés**  
**Secretario General de Gobierno**

( RÚBRICA )

**Dra. Judith Elena Ortega Canto**  
**Secretaria de Salud**



Licenciada María Fernanda Vivas Sierra, Directora General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán; con fundamento en los artículos 25, 26 y 27 del Acuerdo Cecoley 001/2023 por el que se expide el Estatuto Orgánico del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán, y 734 de la Ley Federal del Trabajo aplicado por analogía de razón; se comunica a los usuarios de los servicios que presta este Centro de Conciliación Laboral y a la ciudadanía en general, que con motivo del potencial impacto del huracán "Milton" en el Territorio del Estado de Yucatán y ante las alertas emitidas por el Consejo Estatal de Protección Civil del Estado de Yucatán, se suspenden las labores del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán a partir de las 13:00 horas del día siete y ocho de octubre del año dos mil veinticuatro.

Durante dicho período no se celebrarán ante este Centro de Conciliación Laboral actuaciones relativas a solicitudes y confirmaciones de los procedimientos de conciliación prejudicial, celebración de audiencias de conciliación prejudicial, celebración de procedimientos paraprocesales de ratificación de convenios, ni trámite alguno que derive de los procedimientos de conciliación que se sustancien ante esta Autoridad Laboral durante dicho lapso, por lo que no se recepcionará ningún documento o correspondencia, en tal virtud, no correrán los términos de Ley.

Todas las actividades de este centro laboral se reanudarán en su horario habitual el día nueve de octubre del año dos mil veinticuatro, salvo a indicación contraria de la autoridad competente.

La prioridad es salvaguardar la seguridad de los usuarios y las personas servidoras públicas del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán.

Dado en la Ciudad de Mérida, Yucatán, a siete de octubre del año dos mil veinticuatro. –  
Publíquese en los Estrados del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán, de conformidad con lo establecido en el artículo 734 de la Ley Federal del Trabajo. -  
La Directora General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán.-

Atentamente

  
Lic. María Fernanda Vivas Sierra  
Directora General del Centro de Conciliación Laboral  
del Estado de Yucatán

Ccp. Archivo

MFVS/fjcl

## AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN

**Acuerdo ASEY 05/2024 por el que se suspenden las labores, plazos y términos legales en la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, como medida preventiva de riesgos ante el paso del huracán "Milton".**

Lic. Rubén de Jesús Arjona Ortiz, MDF, Auditor Superior del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 30, fracción VII y 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 6, 15, 23, fracción I y XVI de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán; 15 y 69 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, y 55, último párrafo de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, y

### CONSIDERANDO

Que la Auditoría Superior del Estado es un órgano con autonomía técnica, presupuestal y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, estructura, funcionamiento y resoluciones, y es competente para la revisión y fiscalización de la cuenta pública, así como para la investigación de conductas relacionadas con faltas administrativas graves en términos de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública y la Ley de Responsabilidades Administrativas, ambas del Estado de Yucatán.

Que ante la inminencia del paso del huracán Milton por el territorio del estado de Yucatán, y el riesgo que implica a la seguridad e integridad de la población, sus bienes y su entorno, el día 7 de octubre de 2024 el Comité de Emergencias del Consejo Estatal de Protección Civil de Yucatán decretó la suspensión de actividades no esenciales para los días 7 y 8 de octubre en toda la entidad, como medida temporal de prevención de riesgos ante sus posibles afectaciones.

Que la Constitución del estado, así como la normativa aplicable al ejercicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, prevén los plazos y términos legales a los que están sujetas las actuaciones, emplazamientos, promociones y demás diligencias inherentes al desempeño de sus funciones, las cuales afectan a las entidades fiscalizadas, servidores públicos y, en su caso, particulares.

Que conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada.

Que con el objeto de garantizar la seguridad e integridad de los servidores públicos y particulares, así como el principio de seguridad jurídica consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y mantener la legalidad de las actuaciones de esta autoridad, en relación con los plazos y términos establecidos en la legislación aplicable en materia de auditorías, investigaciones y demás procedimientos que son competencia de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, se emite el siguiente:

**Acuerdo ASEY 05/2024 por el que se suspenden las labores, plazos y términos legales en la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, como medida preventiva de riesgos ante el paso del huracán "Milton".**

**Artículo Primero.** Se suspenden las labores, los plazos y términos legales en la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, derivados de las auditorías que actualmente se encuentren en proceso, plazos y términos de las investigaciones por probables faltas administrativas, por substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativas y demás procedimientos que son competencia de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, a partir de las trece horas del día 7 de octubre de 2024, como medida de prevención ante el paso del huracán Milton, por lo que no correrán en ninguno de sus alcances y se entenderán prorrogados por un período igual al de la duración de la suspensión establecida en este acuerdo, misma que concluirá hasta en tanto así lo determinen las autoridades competentes.

**Artículo Segundo.** Se suspende la celebración de audiencias, notificaciones, emplazamientos o requerimientos, comparecencias o cualquier actuación, solicitud o promoción ante la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, programados o que se pretendan realizar durante el período de suspensión indicado en el presente acuerdo.

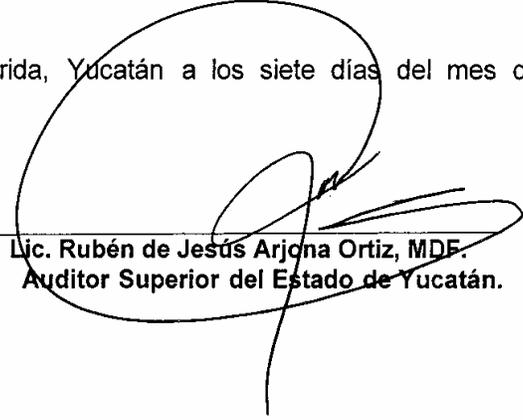
Toda diligencia que a la fecha de publicación del presente acuerdo se encuentre pendiente por desahogar, se interrumpirá, de conformidad con lo señalado en el punto anterior, reprogramándose a la conclusión de esta suspensión.

### TRANSITORIOS

**Primero.** - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

**Segundo.** - Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

En la ciudad de Mérida, Yucatán a los siete días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.



Lic. Rubén de Jesús Arjona Ortiz, MDF.  
Auditor Superior del Estado de Yucatán.

## PODER JUDICIAL

### **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-2410-60 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR EL QUE SUSPENDEN LABORES Y TÉRMINOS EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo, 64, 69 fracción IV y 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 1, 3 primer párrafo, 4, 6, 15, 21, 30 fracciones XIII y XXI, 105 y 115, fracción III y XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en su artículo 6, establece que los tribunales del estado laborarán durante todos los días hábiles del año, excepto los sábados y domingos, aquellos que estén declarados y los que en adelante se declaren inhábiles, por alguna ley federal o del estado, así como los días en que, por determinación del Pleno del consejo de la Judicatura, se suspendan las labores, y con acuerdo del Pleno del Tribunal superior de Justicia si la suspensión incluye a este órgano.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con el artículo 30, fracción XXI de la mencionada Ley Orgánica, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la atribución de determinar, de manera conjunta con el Pleno del Consejo de la Judicatura, la suspensión de labores en todas o en algunas direcciones y órganos técnicos y jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado en días hábiles.

**TERCERO.** Que en términos del artículo 115, fracción XVI de la referida Ley, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la atribución de determinar, de manera fundada y motivada, la suspensión de labores en todas o en alguna direcciones u órganos técnicos y jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado en días hábiles, por causas de fuerza mayor y con la aprobación del Tribunal Superior de Justicia, si la suspensión incluirá a este órgano.

**CUARTO.** Que ante el desarrollo del huracán “Milton” y su potencial impacto al territorio del estado de Yucatán, las autoridades nacional y estatal de Protección Civil han establecido las alertas correspondientes para los municipios de la entidad. Es por esto, que los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, han determinado la suspensión de labores, así como plazos y/o términos en los órganos jurisdiccionales, áreas administrativas y la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura expiden el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-2410-60 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR EL QUE SUSPENDEN LABORES Y TÉRMINOS EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

#### **Suspensión de labores y términos**

**PRIMERO.** Se suspenden labores en los órganos jurisdiccionales, las áreas administrativas y la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial del Estado de Yucatán, **a partir de las 13:00 del día 7 de octubre de 2024 y durante toda la jornada laboral del día 8 de octubre de 2024.**

Durante la suspensión de labores no correrán plazos y/o términos jurisdiccionales ni administrativos ni se celebrarán las audiencias programadas; en el entendido, de que todas las promociones presentadas, así como audiencias, actuaciones y diligencias judiciales celebradas antes de las 13:00 del día 7 de octubre de 2024 surtirán plenos efectos en los términos de las leyes aplicables respectivas.

Durante la suspensión de labores, las oficialías de partes de todo el estado no recibirán promoción alguna, a menos de que se trate de los asuntos a los que se refiere el artículo segundo del presente acuerdo general.

#### **Casos de excepción.**

**SEGUNDO.** Se establecerán guardias especiales debido al evento natural en los órganos jurisdiccionales para atender los siguientes asuntos:

I. En materia penal y de justicia penal para adolescentes: las actuaciones urgentes de plazo constitucional, las relacionadas con la libertad personal, órdenes de protección, órdenes de aprehensión, órdenes de cateo, así como los señalados en el artículo 94, párrafo tercero, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

II. En materia familiar: órdenes de protección y las urgentes que involucren niñas, niños y adolescentes, en caso de que la integridad de los infantes se encuentre en riesgo inminente.

III. Los trámites relativos a la recepción y pago de pensiones por alimentos en todas las oficinas del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

Las guardias especiales por contingencia a que se refiere el presente artículo se realizarán en estricta observancia de las medidas preventivas establecidas por las autoridades nacional y estatal de Protección Civil, así como las demás que determinen ambos Plenos del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Consejeros de la Judicatura, jueces y demás titulares de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas vigilarán el adecuado funcionamiento de sus respectivas áreas y órganos para la atención de los asuntos a que se refiere este artículo, durante el período de suspensión de funciones y actuaciones jurisdiccionales en sede judicial.

#### **Situaciones no previstas**

**TERCERO.** Las situaciones no previstas en el presente acuerdo general conjunto, serán resueltas por el Pleno o las Salas del Tribunal Superior de Justicia, o por el Pleno o las Comisiones del Consejo de la Judicatura, según corresponda.

### **TRANSITORIOS**

#### **Entrada en vigor**

**Artículo primero.** El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor a partir de su aprobación por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.

#### **Publicación.**

**Artículo segundo.** Publíquese este Acuerdo General Conjunto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

**Divulgación**

**Artículo tercero.** Se instruye a las personas titulares de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que comuniquen el presente Acuerdo General Conjunto a las y los titulares de órganos jurisdiccionales y de las áreas administrativas que se encuentren dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

**Conocimiento a autoridades**

**Artículo cuarto.** Sirva el presente para comunicar los efectos y alcances del mismo a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán, así como a los tribunales colegiados de circuito y a los juzgados de distrito del Poder Judicial de la Federación con sede en Yucatán, para hacer de su conocimiento el presente Acuerdo General Conjunto, a efecto de que adopten las medidas que consideren pertinentes.

**Vista a la Comisión Especial del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios**

**Artículo quinto.** Sirva el presente para comunicar los efectos y alcances del mismo al Presidente de la Comisión Especial del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios para que, en caso de considerarlo conveniente, se emitan las disposiciones que resulten aplicables, en el ámbito de su competencia.

**ASÍ LO APROBARON LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SUS SESIONES CELEBRADAS EL SIETE DE OCTUBRE DOS MIL VEINTICUATRO, REALIZADAS EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.**

( RÚBRICA )

**LICDA. MARÍA CAROLINA SILVESTRE CANTO VALDÉS  
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN**



## TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN



**AVISO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EL ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON MOTIVO DEL FENÓMENO METEOROLÓGICO MILTON**

### AVISO

A las autoridades, abogadas y abogados postulantes y público en general, se comunica:

El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en sesión celebrada el 7 de octubre de 2024, aprobó por unanimidad de las personas Magistradas presentes, el *Acuerdo general por el que se suspenden las labores en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, con motivo del fenómeno meteorológico Milton*, con fundamento en los artículos 73 Ter, fracción V, y 75 Quater, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 2, 11, 14, 15, fracciones IV, XII, XXIII, XXIV, XXXI y XXXIX, y 48 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán:

**Acuerdo general por el que se suspenden las labores en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, con motivo del fenómeno meteorológico Milton**

#### Único. Suspensión de labores

Se suspenden las labores del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, a partir de las 13:00 horas del día lunes 7 de octubre de 2024, de conformidad con las medidas preventivas comunicadas por la Coordinación Estatal de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Yucatán; y el día martes 8 del mismo mes y año, con motivo de los efectos del fenómeno meteorológico Milton; por lo tanto, ese periodo se declara inhábil y en él no correrán los plazos procesales para las partes ni se celebrarán audiencias o diligencias relativas a los juicios, en términos de la legislación vigente aplicable a los asuntos competencia de este órgano jurisdiccional; por lo que, a partir del miércoles 9 de octubre de 2024, se retomarán las actividades laborales y se reanudarán los plazos procesales, de conformidad con el Calendario de suspensión de labores y de días inhábiles del año 2024 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Mérida, Yucatán a 7 de octubre de 2024.

Secretario de Acuerdos

Lic. César Prieto Gamboa



Calle 17 N° 117 A x 8 A y 10, Col. México Oriente, Mérida, Yucatán, México, C.P. 97137  
Tel. (999) 926-2287

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

**PODER EJECUTIVO**



**CONSEJERIA JURIDICA**